Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos treintiseis.

J. B. PEYNADO.

Reglamento de estadística de la Secretaría de Estado del Tesoro.— G. O. No. 4876, del 12 de Febrero de 1936.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República Dominicana,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1492.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 30 del Art. 49 de la Constitución del Estado y

VISTO los artículos 4º y 16 de la Ley de Estadística. No. 1023 de fecha 1º de Noviembre de 1935.

He dictado el presente Reglamento sobre Estadística de la Secretaría de Estado del Tesoro.

Art. 1º— Los Jefes de las Oficinas dependientes de la Secretaría de Estado del Tesoro, tienen la obligación de llevar regularmente la estadística de los servicios que les están encomendados.

Párr. 1º— Son oficinas dependientes de la Secretaría de Estado del Tesoro, las siguientes:

1—TESORERIA NACIONAL;
2—AUDITORIA DE LA REPUBLICA;
3—DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS;
4—LA OFICINA DEL JEFE COORDINADOR;
5—SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS;
6—OFICINA DE CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.

Art. 2º— Los Jefes de las mencionadas oficinas deberán presentar mensualmente al Secretario de Estado, los datos recopilados, en relación con el funcionamiento de sus respectivas oficinas en los formularios correspondientes, suministrados por la Secretaría de Estado del Tesoro.

Art. 3º—La Secretaría de Estado del Tesoro deberá ponerse de acuerdo con el Director General de la Estadística Na-

cional para la adopción de los modelos de los formularios en los cuales deban recogerse y computarse los datos de las diferentes oficinas dependientes de esa Secretaría.

Párr.— La Secretaría del Tesoro y las oficinas de su dependencia rendirán a la Dirección General de Estadística los datos necesarios para la formación de las estadísticas de sus diversos ramos, en el tiempo y en la forma que fueren indicados por la mencionada Dirección General.

Art. 4º— Para los fines de la Estadística del Departamento del Tesoro, se indican a continuación los datos que deben presentar la oficina del Secretario de Estado y las de su dependencia.

Párr. 1º—Corresponde a la oficina del Secretario de Estado:

a) Suministrar el estado general detallado de las exoneraciones concedidas mensualmente;

b) Detalles completos de las Patentes de Navegación expedidas.

Párr. 2º— Corresponde a la Tesorería Nacional:

a) Suministrar los datos correspondientes a la cantidad de cheques librados durante el mes, indicando concepto; esto es, cheques por sueldos, por gastos, etc.

b) Emisiones de especies timbradas (sellos de correos, estampillas, sellos para documentos, sellos cédula personal, tickets de gasolina) con especificación de cantidad, tipos, etc., y cantidad despachada para las necesidades del servicio, por el Encargado de Especies Timbradas, durante el mes, con indicación de clases y tipos.

c) Lista de arrendamientos y contratos, relacionados con los bienes del Estado;

d) Indicación y detalle general de la propiedad inmobiliar del Estado;

Párr. III.— La oficina de Suministros del Gobierno, indicará por la vía de la Tesorería Nacional;

A) COMPRAS REALIZADAS:

a) En plaza o en otro punto del territorio de la República (Ordenes de Compras Locales)

b) En el extrangero (Ordenes de Compras Exterior)

B) MOVIMIENTO DEL ALMACEN, CON INDICACION DE:

a) Entradas de mercancía

b) Salidas de mercancía, especificando

§) Importe de los pedidos regulares ejecutados

§ §) Importe de la mercancía vendida al Contado,

§ § §) Importe de los despachos efectuados al Ejército Nacional (por su propia cuenta o por la de las Policías Municipales)

C) MOVIMIENTO DE LA CAJA, CON INDICACION DE:

a) Importe de los comprobantes enviados al cobro por la oficina de Suministros al Tesorero Nacional,

b) Importe de los reembolsos efectuados a la oficina de Suministros por el Tesorero Nacional,

c) Importe de las Ventas de Contado realizadas,

d) Importe de las sumas depositadas en el Banco,

e) Efectivo en caja,

f) Importe de los cheques expedidos,

§) En pago de Ordenes de Compras

§ §) Por otros conceptos.

Párr. IV— La oficina del Contralor y Auditor detallará:

a) Asignaciones del mes concedidas para el Fondo General, por sueldos y gastos, divididas por capítulos;

b) Cantidad de Libramientos intervenidos por sueldos y gastos y montantes respectivos;

c) Pedidos intervenidos durante el mes;

d) Estado del Presupuesto en el Fondo General al cierre del mes comparado con años anteriores;

e) Estado de las duodécimas presupuestales de ingresos y egresos, comparadas con asignaciones en el Fondo General;

f) Cuentas de Municipios recibidas y revisadas;

g) Cuentas de Colecturías de Rentas Internas recibidas y revisadas;

h) Cuentas de Tesoreros Municipales de la Cédula Personal de Identidad, recibidas y revisadas;

i) Cuentas de la Receptoría General de Aduanas recibidas y revisadas;

j) Estado de la Cuenta de Especies Timbradas, tickets para gasolina y tickets para puentes;

k) Cuentas de tickets de gasolina, grasa y aceite sobrantes sometidas por compañías y comerciantes;

l) Cuentas de Acueducto, de la Policía Municipal rendi-

das por el Intendente General del Ejército Nacional, cuentas alcoholes y otras.

Párr. V.— El Departamento de Rentas Internas, rendirá los siguientes datos:

a) Informe sobre recaudación;

b) Informe sobre depósitos;

c) Informe del número de patentes expedidas por negocios, ocupaciones o profesiones; y por comunes;

d) Informe del producido de patentes, por cada renglón de la tarifa y por comunes;

e) Informe de vehículos registrados por clase, marcas, modelos y comunes;

f) Informe del número de licencias para manejar vehículos expedidas;

g) Informe de la cantidad de galones de alcohol producida por las destilerías;

h) Id. Id. Id. de vinos por las fábricas de vinos;

i) Id. Id. Id. de licores por las licorerías;

j) Id. Id. Id. de cerveza por la Cervecería;

k) Informe de las cajetillas de cigarrillos producidas, por fábrica; y por tipo de cajetilla;

l) Informe de la cantidad de cigarros producida por fábricas, según precio por millar;

ll) Informe de la cantidad de carga, en kilos, manejada en los muelles del Gobierno;

m) Informe del valor en sellos vendidos para cada clase o naturaleza de actos;

n) Informe de la producción de azúcar, en quintales, por ingenio, y de las ventas de este producto para el consumo interior y para la exportación;

ñ) Informe de la producción de mieles, en galones, por ingenio, y de las ventas de las mismas;

Párr. VI.— Es obligación de la oficina del Jefe Coordinador:

a) Suministrar lista de los pedidos cursados para necesidades de las oficinas públicas, durante un mes con indicación del monto de cada pedido y de si lo solicitado corresponde a equipo, material gastable, etc.

b) Indicar el total, por Departamento, de las sumas presupuestales del Fondo General y del Especial, aprobadas en asignaciones mensuales, por concepto de sueldos, gastos corrientes, cargas fijas, subvenciones, etc.

c) Detalles completos de los presupuestos aprobados a las distintas oficinas del Gobierno, por concepto de reparaciones y alteraciones, o por cualquier otro concepto.

d) Economías obtenidas en los gastos de los diferentes Departamentos, durante el mes, mediante la intervención del Jefe Coordinador;

e) Transferencias objetales tramitadas a los Departamentos, indicando número, necesidad que la origina u oficinas interesadas.

f) Transferencias de fondos, cursadas por ley; número, necesidad que la origina, Departamento interesado.

Párr. VII.— Es deber de la Superintendencia de Seguros:

a) Presentar estado que contenga los nombres de las Compañías de Seguros, Valores Asegurados, Primas brutas cobradas, valores descontados según la Ley, las primas netas deducidas, el monto del Impuesto liquidado y el número de operaciones efectuadas;

b) El estado anterior contendrá otro adicional en que se lea la misma nomenclatura; pero clasificándolo por naturaleza del seguro, de manera que se note el volumen de negocios en cada clasificación y sus diversos valores. Este estado clasificado terminará con un resumen general.

c) El Superintendente de Seguros estará obligado a presentar un estado de los Seguros sobre la Vida en la República, el cual contendrá todos los datos que requiere la Ley;

d) Presentará igualmente una relación de las primas cobradas y los Riesgos pagados por cada Compañía, clasificada por naturaleza del seguro;

e) Asimismo presentará relación de los seguros efectuados en los Ingenios azucareros y otras instituciones de la República;

f) Presentará el estado que comprenda todas las actividades del seguro sobre accidentes del trabajo, con su nomenclatura especial;

g) De acuerdo con la Ley de la materia, el Superintendente de seguros presentará al final de cada año un estado general de los seguros en el país; de los incendios ocurridos sobre propiedad asegurada, con su clasificación especial. Estados generales de los seguros sobre la Vida y sobre accidentes del trabajo y relación general de los seguros de los Ingenios azu-

careros y otras instituciones del país, así como relación de pagos por compañías no radicadas.

Párr. VIII.— La Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad rendirá informe detallado correspondiente a la cantidad de cédulas expedidas mensualmente:

a) Cédulas expedidas mediante el pago del impuesto, según ley.

b) Duplicado de Cédulas,

c) Cédulas exoneradas,

Art. 5o.— Los Jefes de oficinas o empleados de las mismas que contravinieren las disposiciones indicadas en el presente Reglamento, estarán sujetos a las penas que establece la Ley Núm. 1023.

DADO en Ciudad Trujillo a los veintidos días del mes de Enero del año 1936.

J. B. PEYNADO.

Revocación de la resolución del Jefe del Gobierno Militar de fecha 29 de octubre de 1920, que declaró zona agrícola la porción de terrenos correspondiente a los parajes denominados Mirador, Otaña, San Vicente y El Dián, de la común de Monte Plata.— G. O. No. 4889, del 28 de Marzo de 1936.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República Dominicana,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1492 bis.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución del Jefe del Gobierno Militar, de fecha 29 de octubre de 1920, por la cual se declaró zona agrícola la porción de terrenos correspondiente a los parajes denominados Mirador, Otaña, San Vicente y El Dián, de la común de Monte Plata;

VISTA la instancia que en fecha 28 de octubre de 1935 elevaron al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo, numerosos habitantes de la común de Monte Plata, en que solicitan que sea revocada la resolución del 29 de octubre de 1920, que declaró zona agrícola la porción de terrenos mencionada;